



**EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Cuenta general de 2022**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **881/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la falta de actividad del Ayuntamiento para aprobar la cuenta general correspondiente al ejercicio 2022. La persona autora de la reclamación expuso que el anuncio de exposición al público se había publicado en el BOP nº XXX, de XXX, y después la cuenta no había sido aprobada.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información del Ayuntamiento en relación con la cuestión planteada.

A pesar de haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha XXX) en tres ocasiones (XXX, XXX, XXX), no ha sido posible obtener una respuesta.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Se ha tenido conocimiento de una posible sustitución de la persona que ocupaba el cargo de Alcalde a la fecha de inclusión del Ayuntamiento XXX en dicho Registro (XXX), aunque esa Administración no ha comunicado nada a esta Defensoría ni ha remitido la información requerida.



Después de consultar el portal web de rendición cuentas, que publica la información sobre las cuentas generales rendidas por las entidades locales XXX a partir de los datos que remiten al Consejo de Cuentas de Castilla y León, se comprueba que la cuenta general del año 2022 del Ayuntamiento XXX se presentó al Pleno para su aprobación el XXX. Por lo que se refiere a los ejercicios posteriores, 2023 y 2024, no consta que el Ayuntamiento las haya aprobado y remitido al citado Consejo.

El procedimiento para aprobar las cuentas de las entidades locales se regula en el artículo 212 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), en el que se prevé que después de su formación -antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente- se someta a informe de la Comisión Especial de Cuentas, a continuación los documentos han de ser expuestos al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados pueden examinarlos y presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que darán lugar a las comprobaciones e informes oportunos para que la cuenta pueda ser aprobada o rechazada por el Pleno antes del día 1 de octubre.

La cuenta debe remitirse al Consejo de Cuentas de Castilla y León dentro del mes siguiente a su aprobación o rechazo, plazo establecido en el artículo 8 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

En el caso que examinamos la cuenta general del año 2022 se aprobó el XXX, cuando había vencido el plazo establecido para hacerlo (1 de octubre de 2023); lo mismo sucederá con las cuentas de 2023 y 2024, pues en ambos casos cuando se sometan a la aprobación del Pleno se habrá rebasado la fecha límite fijada (1 de octubre de 2024 y 1 de octubre de 2025, respectivamente).

El incumplimiento de los plazos no produce, como regla general, la invalidez de las actuaciones administrativas, tampoco en el caso del procedimiento examinado, en el cual subsisten las obligaciones de rendir cuentas y aprobarlas por el órgano competente aun habiendo transcurrido el plazo previsto para ello, sin perjuicio de lo cual deberá velar, en el futuro, por ajustarse a los plazos legales indicados.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA: Recordar a ese Ayuntamiento que la aprobación de las cuentas requiere la tramitación del procedimiento legal expuesto y la adopción del acuerdo correspondiente en los plazos legales indicados ut supra.**



**SEGUNDA: Recordar que debe cumplir la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).